



Asunción, 18 mayo de 2015

FSFN°: 54/15

Señor

Don. Blas Antonio Llano

Presidente

Honorable Cámara de Senadores


E. S. D.

Nos dirigimos a Usted, y por su digno intermedio a los miembros de la Honorable Cámara de Senadores a los efectos de presentar el Proyecto "QUE PIDE INFORME AL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA, NORMALIZACION Y METROLOGÍA", de conformidad al artículo 192 de la Constitución Nacional

El INTN en su calidad de Ente Público autárquico y descentralizado, tiene como objetivo apoyar la mejora de la calidad, productividad y la certificación de los productos nacionales, siendo responsable del Organismo Nacional de Normalización (ONN) y el Organismo de Investigación y Asistencia Tecnológica, así como de la implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Metrología. Es así que, en el Marco de la Resolución 1336/13 del Ministerio de Industria y Comercio, ha establecido la reducción de los niveles de Azufre y MTBE en todos los combustibles derivados de hidrocarburos y destinados a la venta en el mercado nacional, siendo el INTN el ente encargado del control de calidad. Elogiamos la iniciativa del MIC de exigir calidad en los combustibles y claro, que apoyamos que el INTN realice los controles pertinentes para asegurar que el consumidor final se beneficie con una calidad garantizada, sin embargo, han surgido cuestionamientos en el proceder de control del INTN, lo que fundamenta este pedido de informe.

La Resolución 1.336/13 establece el Número de Octanos RON (F1) como uno de los parámetros de calidad de las gasolinas (naftas) comercializadas en el país, y exige el Método ASTM 2699 (que consiste en la determinación Estándar del Número de Octanos de los Combustibles de Motores a Ignición utilizando el Método Motor) como el método que debe utilizarse para su determinación. Sin embargo en el Numeral 11 del Anexo I establece que podrá utilizarse como Referencia el método de ensayo de detección infrarroja cercana y media, pero que en caso de controversia prevalecerá el Método ASTM 2699.

Teniendo en cuenta lo expresado, resulta que el equipo utilizado por el MIC y el INTN para la medición de RON es un equipo calibrado para gasolinas de otros países que utiliza la tecnología de detección infrarroja cercana y media y no para las que se comercializan en el


Dr. Arnoldo Wiens
Senador de la Nación

¹/₅

Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

Paraguay. Este hecho genera errores importantes en la medición de RON de hasta 4 números por debajo del valor, debido principalmente a la presencia de 25% de etanol anhidro en las gasolinas paraguayas, medición que se puede constatar en los mismos laboratorios de Petropar. En consecuencia las mediciones realizadas utilizando este equipo son imprecisas, según también lo corroborado por el Dr. Valnei Smarcaro da Cunha, Director de Metrología Química del INMETRO, panelista principal del Panel de Combustibles realizado en el INTN, quien expresó Con relación al uso del equipo en base a tecnología de detección infrarroja cercana y media para el análisis de gasolina que el equipo *"no tiene confiabilidad asegurada, pues trabaja con una curva de calibración que resulta de una muestra de gasolina "atípica", que cae fuera de los puntos de calibración, presentando valores irreales"*.

Igualmente el INTN utiliza habitualmente un equipo en base a tecnología FT-IR combinada de espectroscopía infrarroja media y cercana Este equipo no está certificado para realizar mediciones según ningún estándar de ASTM para la medición de porcentaje de Biodiesel.

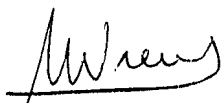
El Método Estándar de ASTM para la medición de Biodiesel es el Método ASTM D7371 (FT-IR, ATR y Método PLS), o el equivalente en la Norma Europea EN 14078. Este método estándar utiliza además del FT-IR las tecnologías ATR y Método PLS para una precisa y correcta determinación del % de Biodiesel.

En consecuencia, el equipo utilizado por el INTN para la determinación del % de mezcla de Biodiesel es solamente REFERENCIAL, y no puede ser utilizado para el control del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 24° del Decreto 10.703/13, pues no se utiliza un equipo conforme al Método ASTM D7371 que es el método Estándar.


Desde el punto de vista de la calidad del Gasoil, tampoco puede sancionarse el incumplimiento del % de Biodiesel, pues el mismo NO es un parámetro de calidad definido en el Anexo de la Resolución 1.336/13 de calidad del Gasoil.

A pesar del uso inadecuado de estos instrumentos de control de calidad y EE.TT. para la verificación de combustibles, el INTN ha procedido a multar y sancionar a mansalva a cuantas terminales, distribuidoras y estaciones de servicio existen, aun a sabiendas que el procedimiento era defectuoso, volviendo a una herramienta de control de calidad para el consumidor en un instrumento de persecución a un sector que ha respondido en atender las ineficiencias de PETROPAR.

Considerando lo expuesto, interesa a ésta Cámara entender los procedimientos aplicados en el marco de la Resolución 1336/13 del MIC y los estándares de control y calidad que aplica el INTN, Ente que debe ser técnico e imparcial para todos los sectores, pues es lo que fundamenta su misma razón de ser. Además, la injusta aplicación de controles,


Dr. Arnoldo Wiens
Senador de la Nación

2



Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación



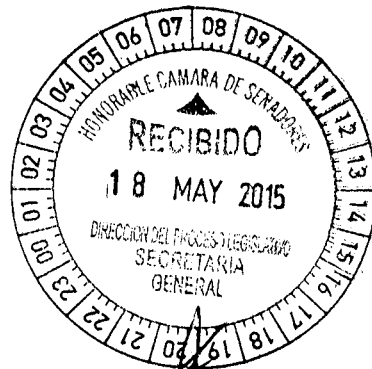
CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

especialmente en el sector de combustibles, en éste momento, corroboraría una persecución al sector de parte del Poder Ejecutivo, que busca fortalecer el cuasi Monopolio parcial creado a favor de PETROPAR en el Marco de los Decretos 2999/15 y 3324/15.

En la seguridad que los señores senadores sabrán acompañar el presente pedido de informe, aprovechamos la oportunidad para saludar al señor Presidente con la más alta estima y consideración


Dr. Arnoldo Wiens
Senador de la Nación


Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación



César Augusto Echaquí
Proceso Legislativo
Secretaría General - H. Cámara de Senadores



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCION N°


QUE PIDE INFORME AL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA, NORMALIZACION Y METROLOGIA - INTN

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Solicitar Informe al Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología sobre:

- a) El procedimiento implementado por el INTN para la medición del RON y MON de las naftas utilizando la Implementación del Método Estándar ASTM 2699, único reconocido internacionalmente y el único válido según la propia Resolución 1.336/13 del MIC en los procesos de medición del RON Y MON e sus intervenciones en los controles de calidad de las EE.SS.
- b) El equipo que utiliza el INTN para el control de RON en las Gasolinas en intervenciones de control de calidad, así como el justificativo técnico que avalé que el mismo cumpla lo dispuesto por la Resolución 1336/13 del MIC y el Método de implementación aceptado.
- c) El equipo utilizado por el INTN para el control del Porcentaje de Mezcla de Biodiesel en el Gasoil, así como el justificativo técnico y legal que avale que el mismo es apto para dicho control, conforme a Estándares Internacionales ASTM.
- d) Informe de Intervenciones realizadas desde agosto del 2013 hasta la fecha para los controles de RON en las Gasolinas y Porcentaje de Biodiesel en el Gasoil, especificando lugar intervenido, fecha, procedimiento, equipo y método utilizado, así como el resultado de la intervención.
- e) Las gestiones realizadas por el INTN luego de la visita de los expertos de la INMETRO del Brasil en agosto de 2014, con quien se ha firmado un Convenio de Cooperación, luego de la confirmación por parte del experto Valnei Smarcaro Da Cunha que el equipo utilizado por el INTN no tiene la precisión requerida para el control del RON en las Naftas. .


Marcelo Wieso
Senador de la Nación

4

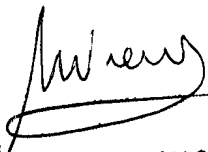

Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

ARTÍCULO 2º.- Dar un plazo de 15 días (quince días) para remitir el Informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad a lo establecido en el Art. 192 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 3º.- De forma.-


Dr. Arnoldo Wiens
Senador de la Nación


Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación

$\frac{5}{5}$